



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2868 DIRECTOR (E): ELBA MILENA CASTRO VEGA. MARZO 21 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.”	2868
PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DENOMINA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTA D.C.”	2900

PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.

1. Contexto general

Mediante providencia del 06 de junio de 2018,¹ el Consejo de Estado decretó la nulidad de los artículos 87, 88, 90, 92 y 94 del Decreto Ley 1421 de 1993², por considerar que fueron expedidos sin competencia por parte del Gobierno Nacional que, en su calidad de legislador especial, dispuso la creación en cada una de las localidades del Distrito Capital de un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio, que se nutre con recursos de diversa índole para financiar la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales.

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Bogotá, D.C., 6 de junio de 2018, Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López, Radicación: 11001-03-15-000-2008-01255-00. Acción: Nulidad por inconstitucionalidad.

² Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.



Lo anterior, en consideración a que se vulnera el núcleo esencial de la autonomía territorial previsto en el artículo 287 Constitucional, al desconocer que la competencia para determinar la estructura de la Administración Distrital corresponde al Concejo del Distrito Capital, pues constituye un instrumento a través del cual éste puede lograr los fines que constitucional y legalmente le han sido asignados; esto es, la eficiente prestación de los servicios públicos y el desarrollo armónico e integrado de la ciudad.

De igual modo, la citada providencia dispuso otorgar el plazo de un (1) año al Concejo de Bogotá D.C., contado a partir de la notificación de la referida sentencia, para que adopte las medidas necesarias tendientes a proveer la estabilidad financiera y la organización administrativa de las localidades, según las competencias que le corresponden.

Atendiendo a este mandato judicial, la Administración Distrital ha preparado el presente proyecto de Acuerdo, el cual somete a consideración de los H. miembros del Concejo Distrital, y cuyo objetivo consiste en dictar normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., de conformidad con las competencias asignadas en virtud de los artículos 322 Constitución Política de Colombia, el numeral 16 del artículo 12 y el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En este contexto, la Administración Distrital, en cumplimiento del mandato establecido en la referida providencia judicial, plantea este Proyecto de Acuerdo con el propósito fundamental de actualizar y ajustar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993 que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado, con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los Fondos de Desarrollo Local.

Teniendo en cuenta que por medio del presente proyecto de acuerdo se dictan normas referidas a la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C., se advierte la necesidad de mejorar el impacto de gestión de las Alcaldías Locales, a partir de la precisión de sus competencias, con el fin de incrementar su eficiencia administrativa.

Para este propósito, en adición a las disposiciones declaradas nulas por el Consejo de Estado, las cuales se actualizan y ajustan en el presente proyecto de acuerdo, se plantean una serie de normas adicionales, igualmente referidas a la organización y funcionamiento de las localidades.

En este sentido, se proponen disposiciones referidas a: i) la definición de las localidades como divisiones de carácter administrativo cuya finalidad es el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su jurisdicción; ii) la precisión de las autoridades a las cuales están sometidas las localidades (Alcalde Mayor, Juntas Administradoras Locales, Alcalde Local); iii) los criterios para el ejercicio de competencias de las autoridades locales (variables de cercanía, escala vecinal, alcance local, proximidad geográfica y especialidad técnica); iv) los principios que rigen el ejercicio de las competencias de las autoridades locales; v) la precisión del marco de competencias de los Alcaldes Locales; vi) la misión de las Alcaldías Locales; vii) el marco de funciones misionales, administrativas y de coordinación de las Alcaldías Locales; viii) la facultad de formular programas de cofinanciación entre los sectores administrativos y las Alcaldías Locales; ix) la vigencia del acuerdo y sus derogatorias.

Adicionalmente, la Administración Distrital considera que la promulgación de esta norma es una oportunidad para la ciudad de precisar el marco de competencias de los Alcaldes Locales, con el propósito de garantizar que las funciones que estos ejerzan respondan efectivamente a los asuntos propios de sus territorios y que, por tanto, estas se enmarquen en criterios de escala vecinal, alcance local, proximidad geográfica y especialidad técnica asociadas a los asuntos correspondientes a su territorio, en aras de que las Alcaldías Locales avancen hacia verdaderos gobiernos de cercanía, fortaleciendo su capacidad administrativa y su eficiencia frente a las necesidades de la población de las localidades que componen el Distrito Capital.

CONTENIDO

- **Título 1:** Se refiere a la definición de las localidades en su condición de división del Distrito Capital y sus órganos de gobierno y administración, precisando que cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local.
- **Título 2:** Se refiere a las competencias otorgadas a las autoridades locales del Distrito Capital, cuyo propósito es el de promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.

De igual modo, prevé que las autoridades locales ejercerán sus competencias en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, con arreglo a las disposiciones del artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 y atendiendo los principios constitucionales y legales de la función administrativa distrital.

Precisa, igualmente, que las competencias atribuidas a las autoridades locales por el presente Acuerdo se financiarán con cargo a los recursos a que se refieren los artículos 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 9 de este Acuerdo y demás disposiciones complementarias. De igual manera, podrán financiarse con cargo a recursos provenientes del presupuesto general distrital o de otras entidades distritales, conforme las prioridades de inversión previstas en el Plan Distrital de Desarrollo.

- **Título 3:** Comprende la regulación prevista en relación con la gestión local, de manera particular, respecto de la Alcaldía Local y los Fondos de Desarrollo Local (FDL). Para el efecto, dispone que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. Para ello, define las funciones misionales, administrativas y de coordinación entre niveles, a cargo de la Alcaldía Local.

En relación con los Fondos de Desarrollo Local y atendiendo al mandato citado del Consejo de Estado, el Acuerdo ordena la creación de estos Fondos como una persona jurídica, en

cada una de las Localidades, el cual tendrá por objeto financiar las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

De igual manera, define la composición de su patrimonio, dentro del que se encuentran las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 se asignen a la localidad. Para este propósito, el Acuerdo mantiene la regulación vigente relativa a que el Alcalde Mayor será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 y que expedirá el reglamento de los fondos.

- **Título 4:** Este título contiene disposiciones finales, dentro de las que se destaca la relativa a la representación y defensa judicial de los Fondos Desarrollo Local y se encuentra establecida igualmente la vigencia del Acuerdo Distrital.

2. Reparto de competencias

El propósito estratégico de la gestión local es ayudar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado³ y, de manera más específica, de las responsabilidades del Distrito Capital, esto es, *“promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”*.⁴ Para este efecto, las modalidades de descentralización y la función administrativa deben desarrollarse *“atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad”*.⁵

Por su parte, los artículos 5 y 6 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 10, 11, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, contienen disposiciones precisas sobre estos principios.

En relación con el Principio de Coordinación el artículo 6 de la citada Ley, señala que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el*

³ La Constitución Política consagra al respecto lo siguiente: *“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* Asimismo, sobre la misión de los municipios establece lo siguiente: *“Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

⁴ Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 3.

⁵ Acuerdo Distrital 257 de 2006, Artículo 3.



ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)”.

La división territorial del Distrito Capital y las distintas modalidades de acción administrativa deben ceñirse a este marco de referencia. Por ende, tales elementos resultan fundamentales a efectos de abordar una propuesta de reparto de competencias encaminada a superar los grados de imprecisión que actualmente afectan a la gestión local. Se trata de avanzar hacia un modelo que fortalezca la gestión local, sus escenarios, actores y relaciones, aumentando la confianza y credibilidad de los ciudadanos en la gestión local, a partir de mejorar sus capacidades administrativas para cumplir con sus cometidos. Para estos efectos es preciso que las localidades del Distrito Capital avancen hacia verdaderos gobiernos de cercanía, de escala vecinal, efectivamente asociados a los asuntos propios de sus territorios. Desde esta dimensión, ello supone, principalmente, introducir ajustes en la configuración actual del esquema de gestión local mediante los cuales sea posible:

- i) Asignar con precisión las competencias de las autoridades locales;
- ii) Armonizar sus funciones y atribuciones de conformidad con el marco de competencias que se defina; y
- iii) Fortalecer su capacidad administrativa en función de las responsabilidades que asuman.

Se requiere, entonces, que las autoridades locales tengan claramente delimitado qué pueden y qué deben hacer: que se expliciten cuáles son los asuntos propios de sus territorios y qué campos de acción son esencialmente locales, en una perspectiva de gobiernos de cercanía. Es decir, que las competencias de las autoridades locales, así como las correspondientes funciones y atribuciones, estén asignadas de manera precisa, sometidas a definición operativa que podrá realizar el Alcalde Mayor, en ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993. Lo anterior, sin perder de vista los arreglos pertinentes en materia de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, al tenor de lo previsto en el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 y de los artículos 11, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

De esta forma, dichas autoridades se concentrarían y especializarían en campos de acción debidamente delimitados, dejando la gestión de los asuntos ajenos a sus competencias a las demás instancias y servidores de la Administración Distrital. Ello, por supuesto, sin perjuicio del principio de coordinación de la función administrativa distrital previsto en el ya citado Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”*.

Por otra parte, es necesario señalar que los conceptos de competencias, funciones y atribuciones se usan de manera indiscriminada y sin precisión, lo cual genera confusión. Para efectos del presente proyecto de acuerdo distrital, las competencias se refieren a campos de acción, las funciones a actividades y las atribuciones a instrumentos o formas de acción para el desarrollo de

competencias y funciones. Así lo ha precisado la Secretaría Distrital de Planeación en un trabajo conjunto con la Universidad Nacional de Colombia⁶:

Las competencias hacen referencia al “campo de acción establecido por alguna norma a un órgano del Estado, a una entidad o a un servidor público para que ejerza autoridad o jurisdicción en el mismo. La distribución de competencias es el mecanismo para describir cómo la autoridad y la jurisdicción (entendida como territorio) se distribuyen entre las diversas estructuras institucionalizadas del poder público y entre las personas por él investidas. Puesto que las competencias son campos de acción, se concretan en descriptores sectoriales, como salud, convivencia, espacio público. Bajo el paraguas general de una competencia asignada se definen funciones y atribuciones.”⁷

A su vez las funciones se definen “como las tareas o actividades que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas dentro de un sector que es de su competencia. Las funciones tienen el carácter de obligatorias, en el sentido que cuando a un funcionario o a una dependencia se le asignan unas funciones, él o ella deben responder por su cumplimiento y ejecución, o en el mejoramiento de las condiciones del tema bajo su competencia. Entre las funciones están el sinnúmero de tareas administrativas, de trámite interno, de cualquier actividad pública-estatal.”⁸

Por último, “Las atribuciones clarifican el rango de opciones de manejo de las diferentes herramientas de gobierno: captación/inversión de recursos fiscales, expedición de normas y/o su vigilancia, aparato administrativo prestador de servicios). Así, si a una localidad se le otorga la competencia en “seguridad y convivencia”, se le dirá que en el ejercicio de esa competencia podrá combinar en una política que diseñe la manera de intervenir combinando las herramientas: podrá expedir resoluciones para casos específicos, o reglamentar mediante decreto un acuerdo de la JAL sobre funcionamiento de establecimientos nocturnos, y se le dará alguna forma de “jurisdicción y mando” sobre el cuerpo local de policía. En cambio, cuando se le dice que tendrá la obligación de hacer un diagnóstico de la seguridad, se le está imponiendo una función, que debe cumplir, aunque de ella no espere gran cosa. Si en efecto se le dan atribuciones y libertad (o sea, rangos de acción en cada herramienta), la combinación de sus decisiones dentro de estos rangos sería la “política pública” correspondiente. Si no se le da esa libertad, sería el caso más craso de relación principal-agente.”⁹

Así las cosas, asignar competencias a las autoridades locales pasa por definir lo que es propiamente local –los asuntos propios del territorio–, es decir aquellos campos de acción que se consideran directamente asociados a los escenarios locales. En este sentido, el establecer como referencia el concepto de gobierno de cercanía acota la definición de competencia a aquellos aspectos que puedan relacionarse con una escala relativamente manejable de “comunidad vecinal”, en los términos ya previstos, guardadas las proporciones, tal y como está previsto en el artículo 3 del

⁶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (2016). Elementos, escenarios de articulación, mecanismos de fortalecimiento y rutinas de seguimiento. Bogotá D.C.: Consolidación del Sistema Distrital de Planeación. Convenio 182-05. (p.32) Disponible en:

http://www.institutodeestudiosurbanos.info/dmddocuments/cendocieu/1_Docencia/Profesores/Bromberg_Paul/Productos/Contrato_182_2005-Informe_Final.pdf

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.



Acuerdo Distrital 6 de 1992, el cual señala:“(…) aquellos asuntos de interés eminentemente local que no trasciendan al ámbito metropolitano, distrital o supralocal y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que no estén a cargo de ninguna otra autoridad Distrital (…)”.

En esta escala es más factible evitar que la responsabilidad se diluya, hacer una rendición de cuentas con responsables claramente definidos, eliminar duplicidades y fortalecer la capacidad técnica de las autoridades locales. En consecuencia, en esta escala la gestión local es más propicia para que la participación ciudadana sea incidente, el control social sea efectivo y, en últimas, para que se mejore la calidad del bien o servicio a proveer. Se apunta así a que se garantice una complementariedad en la gestión local entre los sectores de la Administración Distrital y las alcaldías locales.

En este orden de ideas, es necesario precisar los asuntos que pueden considerarse esencialmente locales. Para ello se señala que, a lo largo de la última década, a partir de la reforma administrativa distrital de 2006, se han planteado varias respuestas mediante propuestas para la asignación de competencias a las autoridades locales, mediante los lineamientos de política para las líneas de inversión local del CONFIS Distrital. De hecho, el proyecto de acuerdo original de la referida reforma administrativa incluía una propuesta en este sentido que señalaba como criterios para asignar competencias al sector localidades los siguientes¹⁰:

“Alcance. El alcance territorial de los efectos o beneficios de la provisión de los bienes y servicios es esencialmente local.

Eficiencia. La valoración de las necesidades de la población beneficiaria justifica la asignación de los recursos necesarios para generar y mantener la escala operacional y la complejidad técnica requerida, para prestar los servicios en condiciones de eficiencia.

Proximidad. Existencia de ventajas de calidad, pertinencia y oportunidad, en la consecución y análisis de información necesaria para la formulación de políticas y a la toma de decisiones y el desarrollo de acciones, en razón de la proximidad de los tomadores de decisiones con las problemáticas a resolver.

En aplicación de estos criterios, las competencias y funciones que dan lugar a productos con externalidades de alcance local, cuya producción puede realizarse en condiciones de eficiencia frente a demandas de carácter local y donde se den ventajas de proximidad en el manejo de información, son claramente descentralizables. En caso contrario, se mantiene en el nivel central, pero podrían desconcentrarse si se presentan externalidades de alcance Distrital o regional, pero cumplen con alguno de los otros criterios” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006)¹¹.

De manera congruente se proponía asignar las siguientes competencias al sector localidades¹²:

¹⁰ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. (2006). Proyecto de Acuerdo 261 de 2006. Bogotá D.C.

¹¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20890>

¹² Ibidem.



- “a. En relación con la Convivencia y Seguridad Ciudadana. La promoción del respeto a la vida y la convivencia pacífica, como derechos fundamentales de los habitantes. (...)*
- b. En materia de Desarrollo Económico. La generación de condiciones para el uso estratégico y sostenible de los recursos productivos de la Localidad, de modo que se avance hacia mejores niveles de productividad y calidad de vida. (...)*
- c. En relación con la gestión y control del desarrollo urbanístico. La provisión, mantenimiento y administración de la infraestructura y equipamiento de alcance local, así como la vigilancia en el cumplimiento de las normas de desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, que den soporte a las dinámicas del territorio. (...)*
- d. En relación con la promoción de la equidad y la integración social. Adelantar acciones orientadas a la garantía y restablecimiento de los derechos de las personas en la localidad, asociados con su desarrollo humano integral. (...)*
- e. En relación con la democracia y participación ciudadana en la gestión pública. Adelantar acciones dirigidas a promover el adecuado funcionamiento de los espacios de interlocución entre el Estado y la Ciudadanía y el fortalecimiento de la organización y la participación ciudadana. (...)*
- f. En relación con la gestión ambiental. Adelantar acciones dirigidas a lograr una adecuada relación entre los habitantes de la localidad y el entorno ambiental, para crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006).¹³*

Esta propuesta, con la precisión de las funciones específicas correspondientes, tenía un alcance muy amplio. Esto obedecía a que, entre otras cosas, partía de la base de considerar a las localidades como entidades territoriales y reconocerles personería jurídica. Con posterioridad, la Administración Distrital retomó el tema y elaboró propuestas al respecto en 2011 y en 2015, bajo dos gobiernos diferentes. En la de 2011 se planteaban como criterios los siguientes¹⁴:

- 1. “Asignación de competencias donde existan ventajas locales y no se presenten grandes economías de escala o criterios de mérito y redistribución. En principio, deben asignarse a las localidades competencias en aquellos bienes y servicios cuyos beneficios se dirijan claramente hacia los habitantes de la localidad y donde no existan grandes economías de escala, externalidades o criterios de mérito o redistributivos. (...)*
- 2. Claridad en la distribución de competencias. Las competencias y funciones administrativas asignadas a las localidades deben permitir identificar con claridad cuáles son sus responsabilidades a diferencia de las responsabilidades de las entidades del sector central y descentralizado; en la actualidad no existe una clara delimitación de competencias lo cual conduce también a que existan duplicidades. Es necesario precisar que aquellas*

¹³ CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. Proyecto de Acuerdo 261 de 2006. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20890>

¹⁴ SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO (2011). Borrador de proyecto de Acuerdo “Por el cual se otorgan competencias a las Localidades del Distrito Capital y se les atribuye personalidad jurídica”. Bogotá D.C. Disponible en: http://www.old.gobiernobogota.gov.co/Documentacion/Normatividad/biblioteca/06_proyecto_acuerdo_de_competencias_08-06-11.pdf

competencias que serán asignadas a las localidades no serán desempeñadas por las entidades distritales.

3. *Competencias por la provisión del servicio y competencias de complementariedad en un componente. Es necesario precisar en qué casos las localidades son responsables por la provisión de un servicio en forma integral (funcionamiento e inversión) así las definiciones de política correspondan al Distrito, y en cuáles casos contribuyen a la provisión por parte de entidades distritales que tienen la competencia. Se propone, por ejemplo, que las localidades tengan competencia integral por los parques locales, o por la programación cultural de alcance local, mientras que en el caso de otros sectores puede darse una competencia complementaria (...)" (SDG, 2011).¹⁵*

A partir de los mismos se proponía asignar a las autoridades locales las siguientes competencias¹⁶:

1. *"La prestación de los servicios culturales locales.*
2. *La prestación de los servicios recreativos y deportivos locales.*
3. *La construcción, mantenimiento y administración de los parques vecinales y de bolsillo y de escala zonal.*
4. *El mantenimiento de malla vial local.*
5. *La prevención y promoción de convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.*
6. *La promoción de la participación y la organización comunitaria en las localidades.*
7. *La prevención y atención de emergencias en los componentes locales" (SDG, 2011).*

Esta propuesta, planteaba un marco de competencias acotado, aunque de carácter excluyente en relación con los sectores central y descentralizado, lo cual podría suponer limitaciones en la materialización de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Para su desarrollo se preveía un plan de transferencia e implementación, a cargo de la Administración, en el que se debían definir los siguientes asuntos: i) precisión técnica de los bienes y servicios específicos a prestar por las localidades en cada una de las competencias; ii) entidades o dependencias distritales que deberían ser suprimidas; iii) la recomposición de recursos financieros de forma tal que la distribución de competencias esté acorde con la asignación de los recursos correspondientes a los Fondos de Desarrollo Local; iv) la estructura de personal requerido por las localidades para el cumplimiento de sus competencias; y v) las acciones de asistencia técnica requeridas.

Adicionalmente, se otorgaba al Alcalde Mayor un plazo no mayor a 6 meses para expedir un acto administrativo en el que se definieran los correspondientes bienes y servicios. Asimismo, y con el fin de fortalecer la capacidad administrativa local, atribuía personería jurídica a las localidades,

15 SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO (2011). Borrador de proyecto de Acuerdo "Por el cual se otorgan competencias a las Localidades del Distrito Capital y se les atribuye personalidad jurídica". Bogotá D.C. Disponible en: http://www.wold.gobiernobogota.gov.co/Documentacion/Normatividad/biblioteca/06_proyecto_acuerdo_de_competencias_08-06-11.pdf

¹⁶ *Ibidem.*

aunque sin mayor precisión sobre el tipo de entidad y su ubicación en la estructura administrativa distrital. A su vez, la Secretaría Distrital de Gobierno elaboró en 2011¹⁷, un borrador de proyecto de acuerdo en el cual se planteaba un marco de competencias para las Localidades.

En este contexto, la Administración Distrital en el año 2015¹⁸, retomando algunos criterios de la propuesta del 2011, pretendió asignar, las siguientes competencias a las Alcaldías Locales:

1. “La promoción de la equidad, la integración y el Desarrollo Humano.
2. El uso estratégico y sostenible de los recursos productivos de la localidad.
3. La prevención, promoción de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
4. El mantenimiento de la malla vial local La prestación de los servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
5. La construcción, mantenimiento y administración de los parques vecinales, de bolsillo y de escala zonal.
6. La gestión ambiental local.
7. La promoción de la participación y apoyo a la organización comunitaria.
Las campañas de prevención de la enfermedad y la promoción de la salud”

En comparación con la propuesta 2011, el proyecto borrador del año 2015 agrega, las siguientes competencias: i) la promoción de la equidad, la integración y el Desarrollo Humano; ii) el uso estratégico y sostenible de los recursos productivos de la localidad; iii) la gestión ambiental local; y iv) las campañas de prevención de la enfermedad y la promoción de la salud.

A su vez, en esta propuesta no se incluía la siguiente competencia prevista en la de 2011: i) la prevención y atención de emergencias en los componentes locales.

Recientemente, en 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Universidad del Rosario también presentaron una propuesta sobre este tema. Un análisis de los criterios en los que se fundamenta dicha propuesta son los siguientes¹⁹:

1. Capacidad institucional y competencias técnicas: a las autoridades locales les corresponden las acciones acordes con su capacidad y que no requieran especialidad técnica.
2. Proximidad geográfica: a las autoridades locales le corresponde las acciones asociadas al gobierno de proximidad y de alcance territorial local, no interlocal.

17 SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO (2011). Borrador de proyecto de Acuerdo “Por el cual se otorgan competencias a las Localidades del Distrito Capital y se les atribuye personalidad jurídica”. Bogotá D.C. Disponible en: http://wwwold.gobiernobogota.gov.co/Documentacion/Normatividad/biblioteca/06_proyecto_acuerdo_de_competencias_08-06-11.pdf Página 22.

18 Secretaría Distrital de Gobierno (2015). Borrador de proyecto de Acuerdo “Por el cual se dictan normas sobre la distribución de competencias a las autoridades locales”. Bogotá D.C. Página 2.

19 La información aquí referida toma como base de análisis el subcapítulo “Transformación de las Alcaldías Locales en Unidades Administrativas Especiales” en: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (2017). Memorias del Foro “Bogotá más cerca de sus ciudadanos: propuesta para fortalecer las localidades”. 12 de mayo de 2017, Bogotá D.C. p. 12-14. Disponible en: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/19416/FORO%20Bogot%C3%A1%20m%C3%A1s%20cerca%20de%20sus%20Ciudadanos%20OUR-CCB%20Mayo%2012%20de....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

3. Interinstitucionalidad necesaria para la gestión de las localidades: las autoridades locales deben suministrar el conocimiento local que alimenta la formulación de políticas públicas, pero no asumir actividades en cuya gestión concurren múltiples entidades debido a su complejidad.

Adicionalmente, precisa la propuesta, algunas competencias serían de carácter exclusivamente local o distrital, pero habría otras que se asumirían conjuntamente por las autoridades distritales y locales – es decir, en las que podría haber concurrencia- a fin de garantizar la integralidad de la gestión. Estas corresponden a las que requieran una articulación y complementariedad por niveles de intervención en la política pública: la formulación y diseño de la política y de los instrumentos en el sector central; y la ejecución en las localidades, a través de inversión distrital y local concurrente.

Como resultado de la aplicación de estos criterios la propuesta en cuestión plantea que deben ser competencias y funciones de las autoridades locales aquellas que buscan el gobierno de proximidad y según la capacidad institucional de las localidades en donde estas pueden aportar a la formulación o ejecución de políticas públicas. Así, a las Alcaldías Locales corresponde asumir aquellas acciones relacionadas, entre otros temas, con la participación ciudadana, el seguimiento a servicios como programas y proyectos de salud pública; y el apoyo a iniciativas ciudadanas en temas como convivencia y justicia, empleo y desarrollo turístico, o alianzas público-privadas para el emprendimiento y la formalización²⁰.

De este modo, la propuesta de la Cámara de Comercio y la Universidad del Rosario señala que las autoridades locales no deberían tener competencia en asuntos como la restitución de espacio público y vendedores ambulantes; el control a los asentamientos ilegales y en zonas de riesgo, la ejecución de proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público que hagan parte de la malla vial local e inter- media; la planificación, manejo y control de escombreras, y el registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital²¹.

También hace parte de esta propuesta un elemento importante de fortalecimiento institucional relativo a la transformación de las alcaldías locales en unidades administrativas especiales sin personería jurídica, dentro del sector Gobierno; el propósito principal para la creación de las unidades administrativas especiales-alcaldías locales de Bogotá, es entregarles autonomía administrativa, en busca de una mayor eficiencia en la prestación de las funciones administrativas, estableciendo normas básicas de funcionamiento, así como la posibilidad de que puedan definir las autoridades que intervienen en la ejecución de la actividad o servicio que estas deban prestar.

Esta autonomía se orienta a una mayor agilidad y tecnificación en los servicios que deben prestar con el fin de generar eficiencia dentro de los procesos internos y externos que deben realizar en el giro ordinario de sus funciones como organismo de ejecución y desarrollo de las políticas propias del sector central²². Este elemento institucional estaba también presente en la propuesta de la

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

Administración Distrital en 2011, aunque con la diferencia de que se planteaba en ese entonces que las entidades a crear tuvieran personería jurídica.

Coinciden en la propuesta de fortalecer las alcaldías locales algunas iniciativas legislativas presentadas por representantes a la Cámara por Bogotá como Olga Lucía Velásquez Nieto y Clara Rojas González²³. En el primer caso, mediante la transformación de las alcaldías locales en unidades administrativas locales con personería jurídica. En ambos casos, mediante la asignación de la representación legal y ordenación del gasto de los fondos de desarrollo local, en el director de tales unidades, y en el segundo, a los alcaldes locales.

A su vez, en materia de competencias, la propuesta de la Representante Velásquez Nieto establece que *“en la asignación de competencias se respetará la autonomía local para decidir en qué asuntos propios de su territorio se invertirán los recursos locales”*²⁴ y *“se tendrán como ejes prioritarios los siguientes: recreación y cultura, seguridad y convivencia, participación ciudadana, ambiente y cambio climático, gestión y prevención de riesgos, integración social, desarrollo económico y educación”*²⁵.

Puede verse que en estos campos de acción propuestos en el correspondiente proyecto de ley existe también una amplia coincidencia con las propuestas precedentes a las que se ha hecho referencia en esta Exposición de Motivos. De otro lado, deben destacarse como un referente de especial importancia para el proceso de decantación y delimitación práctica de las competencias locales las directrices de la administración central para la definición de las líneas de inversión de los Fondos de Desarrollo Local. A través de este ejercicio administrativo el gobierno de turno define en la práctica el alcance real de las competencias imprecisas y generales que se desprenden de la regulación vigente, centrada en el Acuerdo Distrital 6 de 1992.

Este asunto tiene tal relevancia en este sentido que, conforme la Administración Distrital, *“la falta de definición normativa de las competencias locales ha posicionado a las Líneas de Inversión Local, en el instrumento que define de manera transitoria las tareas que deben realizar las Alcaldías Locales para la prestación de bienes y servicios con los recursos de los FDL, llenando el vacío normativo en el esquema administrativo de las mismas Alcaldías”*²⁶.

El ejercicio de las líneas de inversión comparte, en esencia, propósitos y criterios con el proceso de asignación de competencias, tales como transparencia, eficiencia, eficacia, y especialización: *“se pretende con la adopción de las líneas de inversión local que se concentre las inversiones de los FDL en temas estratégicos que generen impacto para las localidades; se mejore la capacidad de ejecución de las inversiones locales; se evite la duplicidad de inversiones del ámbito local y distrital; se facilite la participación de la ciudadanía a partir de la definición de inversiones prioritarias; se mejore la capacidad de respuesta en la entrega de bienes o servicios y se promueva e implemente*

²³ Ver, por ejemplo: Proyecto de Ley 210/2016C y Proyecto de Ley 030/2017C. Disponibles en: <http://www.camara.gov.co/comision/comision-primer-constitucional-permanente/proyectos-de-ley#menu>

²⁴ Ver: Proyecto de Ley 210/2016C. Gaceta 1133 de 2016. Disponible en: <http://www.camara.gov.co/regimen-especial-para-el-distrito-capital-de-bogota>

²⁵ Ibídem.

²⁶ SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (2016). Lineamientos de política para las líneas de inversión local. Bogotá D.C.

Al respecto ver también: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (2016). Balance Líneas de Inversión Local 2013-2016. Bogotá D.C.



una mayor concurrencia con todos los sectores administrativos del Distrito. De este modo, la implementación de una gestión administrativa eficiente, con base en resultados generará entornos convenientes para el ciclo de la planeación, facilitando el seguimiento y la respectiva evaluación de las inversiones locales, lo que conllevará a una mayor legitimidad del gobierno local y distrital”²⁷.

Los lineamientos de política para las líneas de inversión se fundamentan en análisis de variables como la dispersión en la planeación, la contratación y la inversión; tiempos de ejecución presupuestal; y la concentración en áreas temáticas. Recogen, además, en el ejercicio realizado en 2016, los insumos de mesas de trabajo con funcionarios de las alcaldías locales en las que se analizó la experiencia de administraciones anteriores en este aspecto. Se trata, por tanto, de un trabajo técnico que brinda importantes pautas para el proceso de asignación de competencias.

Sobre esta base y para el periodo 2017-2020 las líneas de inversión, los conceptos específicos y los respectivos porcentajes se definieron así (Tabla 1):

Tabla 1. Definición de líneas de inversión período 2017 – 2020

No	Línea	Concepto	%
1	Malla vial, espacio público y peatonal	● Construcción y/o mantenimiento de malla vial, espacio público y peatonal, y puentes peatonales y/o vehiculares sobre cuerpos de agua (de escala local: urbana y/o rural)	50%
2	Parques	● Construcción, mantenimiento y dotación de parques vecinales y/o de bolsillo	10%
3	Seguridad y convivencia	● Dotación con <i>recursos tecnológicos para la seguridad</i> . ^{ISEP} ● <i>Promoción de la convivencia ciudadana</i>	5%
4	Inspección, vigilancia y control - IVC	● Acciones de fortalecimiento para la inspección, vigilancia y control – IVC ● Asesoría para legalización de barrios y titulación de predios	4%
5	Atención a población vulnerable	● Subsidio tipo C a persona mayor	6%
6	Gestión pública local	● Fortalecimiento institucional y pago de honorarios de ediles	10%
Total:			85%
1	Atención a población vulnerable	● Ayudas Técnicas a personas con discapacidad (no incluidas en el POS) ● Prevención de violencia infantil y promoción del buen trato	15%
2	Dotación	● Dotación pedagógica a colegios ● Dotación pedagógica y adecuación de jardines infantiles	
3	Obras prioritarias de mitigación o prevención de riesgo	● Obras de intervención de puntos críticos identificados con problemas de inundación, deslizamiento y remoción en masa	
4	Procesos de formación artística, cultural y deportiva	● Procesos de formación en áreas artísticas, en cultura y disciplinas deportivas	
5	Eventos artísticos, culturales y deportivos	Realización de eventos artísticos, culturales y deportivos	
6	Protección y recuperación de los recursos ambientales	● Intervención física en renaturalización, ecourbanismo, arborización, coberturas vegetales, muros verdes, paisajismo y jardinería ● Asesoría técnica agropecuaria, asistencia en tecnologías ambientales sostenibles y temas de productividad rural ● Apoyo a emprendimientos productivos rurales	
7	Participación	● Fomento a la participación	
8	Conexión y redes de comunicación.	● Mantenimiento de líneas telefónicas satelitales instaladas y portales interactivos (aplica de manera exclusiva para la localidad de Sumapaz)	
9	Proyectos estratégicos	● Proyectos de impacto con amplio respaldo social	

27 Secretaría Distrital de Planeación (2016), Lineamientos De Política Para Las Líneas De Inversión Local. Disponible en: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documento_lineas_inversion.pdf

No	Línea	Concepto	%
Total:			15%

Como puede observarse, existe una concordancia destacada de estas líneas de inversión con las anotadas propuestas de reparto de competencias de 2011 y 2015. Coinciden con una u otra propuesta en los campos de acción, salvo en las líneas de: i) espacio público y peatonal; ii) conexión y redes de comunicación; y iii) proyectos estratégicos (definición genérica y abierta, pero con un límite de hasta el 15% del presupuesto). Con todo, debido a su carácter abierto, flexible y cambiante entre administración y administración, el esquema de las líneas de inversión no ha sido suficiente para superar los problemas de profusión, dispersión, fragmentación, duplicidad y responsabilidad, entre otros. Una solución de fondo que no sea transitoria requiere definir un diseño institucional más estable y preciso, al tenor del mencionado artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Adicionalmente, los recientes cambios derivados de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, representan también un referente importante en la delimitación de competencias de las autoridades locales, toda vez que plantea un nuevo campo de acción para los alcaldes locales en este asunto. También debe prestarse atención a la asignación de funciones a las alcaldías locales en su condición de dependencias de la estructura interna de la Secretaría Distrital de Gobierno, a fin de procurar una adecuada correspondencia y articulación con las competencias que se asignen a las autoridades locales.

Para estos propósitos es necesario alinear dichas competencias y funciones de modo que lo que se ordena y racionaliza en relación con los alcaldes locales no se desconfigure en cuanto a las funciones de la alcaldía. Así las cosas, después de más de una década de reflexiones e intentos de reforma, existe hoy un terreno suficientemente abonado en materia de criterios y propuestas específicas para la asignación de competencias al tenor de lo previsto en el artículo 63 del Decreto Ley 1421. Las amplias zonas de intersección entre las propuestas de reparto de competencias y los lineamientos de política para las líneas de inversión denotan un consenso técnico y político en cuanto a los asuntos en los que debería concentrarse la gestión local, sin perjuicio de puntuales diferencias. Dichos asuntos se concretan en la siguiente propuesta de competencias específicas:

Tabla 2. Propuesta de competencias que se deberían asignar a los Alcaldes Locales

	Competencia	Sectores administrativos principales
1	Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.	Gobierno
2	Coordinar la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.	Cultura, recreación y deporte
3	Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.	Movilidad
4	Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.	Cultura, recreación y deporte

	Competencia	Sectores administrativos principales
5	Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.	Mujer
6	Promover la seguridad y convivencia ciudadanas	Seguridad Gobierno
7	Orientar la gestión ambiental	Ambiente
8	Atender y prevenir riesgos de desastres naturales	Ambiente
9	Fomentar de la participación ciudadana	Gobierno
10	Coordinar la inspección, vigilancia y control	Gobierno
11	Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores Salud, Integración Social, Educación y Mujeres, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.	Salud Integración Social Educación Mujeres

Es necesario insistir en que estas competencias, en tanto campos de acción, se concretan en descriptores sectoriales que, por su naturaleza, tienden a ser generales: ámbitos de la gestión pública distrital en los que las autoridades locales pueden tener determinadas responsabilidades. La definición de estos ámbitos, en contraste con aquellos en los que no habría responsabilidad alguna, constituye *per se* el ejercicio de delimitación de competencias mediante el cual se acota el alcance de la gestión pública local.

Es decir, una vez hecha la respectiva definición, las autoridades locales podrán desarrollar su gestión única y exclusivamente dentro de las fronteras de los ámbitos que se adopten. Conviene que esta delimitación sea clara y precisa, pero no sea tan específica para que limite la gestión pública local, especialmente si se tiene en cuenta la vocación de permanencia del marco de competencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, la definición del marco de las competencias propuestas para las autoridades locales obedece también a una valoración derivada de la conjunción de criterios orientadores, para el caso presente los relativos a la escala local, la proximidad geográfica, la capacidad institucional, y la especialidad técnica.

Lo anterior, sin perjuicio de los principios de concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y coordinación de la gestión pública distrital en cualquiera de sus sectores y niveles. Para ello resulta de especial relevancia tanto la experiencia acumulada por el Distrito Capital a través del mecanismo de las líneas de inversión a lo largo de los últimos años, como los referentes teórico-prácticos y conceptuales derivados de los estudios realizados en sucesivas administraciones, a los cuales ya se ha hecho mención.

Así mismo, se debe tener presente que los campos de acción a los que se refieren las competencias se ejercen y materializan a través de las funciones y las atribuciones. Por definición las funciones y atribuciones deben circunscribirse al marco de competencias, pero dentro de dicho marco se pueden asignar determinadas funciones y atribuciones, y desechar otras, según se estime conveniente en el correspondiente proceso normativo y teniendo en cuenta las diversas variables técnicas, institucionales y políticas. En otras palabras, las competencias deben a su vez precisarse y acotarse mediante el respectivo proceso de asignación de funciones y competencias.

Dicho lo anterior, la acotación del marco general de competencias, como campos de acción, constituye un primer paso fundamental para la delimitación precisa de las actuaciones que las autoridades locales podrán desempeñar como parte de sus responsabilidades en el ejercicio de su gestión pública. El contenido específico de estos campos de acción puede variar según lo que para cada sector administrativo de coordinación resulte técnica y políticamente viable, y/o conveniente, por lo cual se hace necesario que se realice una reglamentación posterior a la definición del marco de competencias de los alcaldes locales.

Efectivamente, a partir de la propuesta específica de delimitación de las competencias contenida en el presente Acuerdo, el Alcalde Mayor podrá reglamentar la materia en ejercicio de la potestad establecida en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993. Esta reglamentación podrá definir las funciones, bienes y servicios específicos en que se han de materializar las competencias aquí planteadas, así como establecer las condiciones técnicas, presupuestales, e institucionales requeridas para el efecto, incluyendo los posibles criterios diferenciales entre localidades en función de sus especificidades. Para este ejercicio un referente lo constituye la propuesta de la Universidad Nacional y la Secretaría Distrital de Planeación previamente citada²⁸, en la que se plantea un conjunto de condiciones de eficacia, eficiencia, legitimidad y sostenibilidad, así como de criterios asociados a las mismas.

En síntesis, la propuesta de acuerdo se propone avanzar hacia gobiernos de cercanía que mejoren el modelo de gestión local, con base en los mencionados criterios de alcance local, proximidad geográfica y especialidad técnica, en consonancia con los principios de concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y coordinación.

En consecuencia, se reitera que la propuesta de definición de competencias se sustenta en casi dos décadas de políticas públicas, estudios, iniciativas de reforma, y experiencias prácticas de la gestión pública distrital que han servido como insumo para su formulación. Algunos elementos generales adicionales que justifican cada una de estas competencias se describen a continuación:

- **Administración de las alcaldías locales:**

La administración de las alcaldías locales supone una actividad gerencial y operacional permanente que abarca los denominados servicios generales (ej. aseo, cafetería, seguridad), el pago de los honorarios de los ediles y asuntos diversos requeridos para el funcionamiento de cualquier dependencia o entidad, cuya complejidad varía en función de las necesidades de cada una a lo largo del tiempo.

Como subdivisiones administrativas de la Secretaría Distrital de Gobierno, conviene que las autoridades locales puedan ocuparse directamente de la gestión de buena parte de estos asuntos, por tratarse de aspectos de proximidad directamente relacionados con su operación cotidiana, que pueden ser adelantadas más eficazmente por los funcionarios locales responsables y en relación con las cuales existe una experiencia consolidada, reiteradamente prevista en las líneas de

28 Departamento Administrativo De Planeación Distrital, Universidad Nacional De Colombia (2006), op. cit.

inversión. También se contempla en este campo de acción la gestión de coordinación administrativa e interinstitucional que requiere una intervención de los Alcaldes Locales.

Se presenta en este campo de acción consistencia con los criterios de escala local, proximidad geográfica, capacidad institucional y especialidad técnica.

No obstante, la precisión del alcance y contenido de cada una de las funciones, atribuciones, bienes y servicios a administrar dentro de esta competencia ha sido el resultado del análisis técnico que se realice por la administración distrital y que podrá ser objeto de reglamentación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993. En consecuencia, el marco de competencias definido por medio del proyecto de acuerdo responde a aquellos asuntos en los cuales se identificaron ventajas de eficiencia, por lo cual se consideró oportuno establecer la responsabilidad en cabeza de los Alcaldes Locales.

Por otra parte, los Fondos de Desarrollo Local concurrirían en la financiación que resulte necesaria tanto en el componente de funcionamiento como en el de inversión, según la naturaleza de los respectivos gastos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 372 de 2010 en relación con la composición presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, en el que se dispone:

“ARTÍCULO 5. Composición del Presupuesto. *El Presupuesto de los F.D.L. se compone del Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos y disponibilidad final.*

1. El Presupuesto de Ingresos: contiene la estimación de los recursos que financiarán el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal respectiva, constituidos por la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes, las Transferencias y los Recursos de Capital.

a. Disponibilidad inicial: corresponde al saldo real en caja al inicio de la vigencia fiscal.

b. Ingresos corrientes: recursos que percibe el F.D.L. en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de tasas, multas y contribuciones y rentas contractuales siempre que no sean ocasionales.

c. Transferencias: recursos recibidos por el F.D.L. provenientes del Gobierno Distrital y otros órganos, asignadas con fundamento en un mandato legal.

d. Recursos de capital: ingresos de carácter ocasional que comprenden los recursos del balance, los recursos del crédito, los rendimientos por operaciones financieras, el diferencial cambiario positivo, excedentes financieros, las donaciones y otros recursos de capital.

2. El Presupuesto de Gastos: son los compromisos que se pretenden realizar en la respectiva vigencia fiscal para atender las inversiones que se deriven de las competencias que se le asignen a la localidad y los gastos generales inherentes al funcionamiento de la misma siempre y cuando no financien gastos de personal (Artículo 93 Decreto 1421/93).

a. Gastos de funcionamiento: son las apropiaciones para atender los gastos generales inherentes al funcionamiento de los F.D.L. sin incluir gastos de personal.

b. Inversión: son las apropiaciones de gastos en que incurre el Gobierno Local para el desarrollo económico, social, ambiental y cultural de la localidad, con el fin de mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos y dar cumplimiento a los planes locales de desarrollo.

El Presupuesto de Gastos incluirá apropiaciones que correspondan a:

-Créditos judicialmente reconocidos.

-Gastos decretados conforme a las normas legales.

- Cumplimiento del Plan de Desarrollo Local y Distrital en lo que le compete a las localidades.
 - Las normas que ordenen gasto a los F.D.L.
 - Las provisiones presupuestales necesarias para honrar los compromisos contraídos con cargo a autorizaciones de Vigencias Futuras.
 - Los gastos generales de funcionamiento asociados a la operación de los F.D.L.
3. Disponibilidad Final: Es una cuenta de resultado que corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos. No constituye una apropiación para atender gastos”.

Respecto de la competencia de los Alcaldes Locales referida a la administración de las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local, resulta necesario señalar que la misma podrá ser objeto de la reglamentación que se expida para el efecto, en desarrollo de lo establecido por medio del Decreto 372 de 2010.

- **Prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales**

Las actividades culturales, recreativas y deportivas hacen parte fundamental de la vida comunitaria local y, como tal, suelen presentar una escala altamente vecinal. Existen, por supuesto, actividades y eventos que trascienden dicha escala y nivel de complejidad en especial, aquellos que involucran incluso a varias localidades y entidades del orden distrital. Por ejemplo, un evento como “Rock al Parque” tiene un alcance interlocal y una complejidad institucional que supera la capacidad de gestión local. La mayoría de las actividades, sin embargo, se circunscriben a escenarios locales y propiamente vecinales, y no revisten mayor complejidad técnica e institucional.

La proximidad geográfica, la escala local y la capacidad institucional son criterios de especial relevancia en este campo de acción y dada la importancia de las actividades culturales, recreativas y deportivas en la perspectiva de un gobierno de proximidad, conviene que las autoridades locales puedan ocuparse de la gestión de varios de estos asuntos, en particular, en función de la demanda y relevancia de estos.

En el marco de las actuales líneas de inversión estos asuntos incluyen procesos de formación en áreas artísticas, en cultura y disciplinas deportivas. Sin embargo, en la competencia propuesta no necesariamente deben limitarse a estos. Lo fundamental es posibilitar que las actividades culturales, recreativas y deportivas locales, incluyendo la organización de eventos de beneficio local, queden debidamente incorporados al marco general de competencias de las autoridades locales.

La precisión del alcance y contenido de las funciones, atribuciones, bienes y servicios dentro de esta competencia debe precisarse en las líneas de inversión y los criterios de elegibilidad y viabilidad. Así, por ejemplo, en aquellos asuntos que, aunque siendo de escala local, tengan una especial complejidad técnica u operativa, y supongan la intervención especializada de entidades del sector central de la administración, la responsabilidad se podría establecer en el sector Cultura, Recreación y Deporte.

En los casos en que la complejidad técnica e institucional de la función sea menor la responsabilidad, consecuentemente, debiera ser de las autoridades locales. El ejercicio de esta competencia y sus

correspondientes funciones bienes y servicios, deben sujetarse a las directrices del sector Cultura, Recreación y Deporte, así como a los parámetros del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio y demás mecanismos e instancias de coordinación relevantes.

- **Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.**

La malla vial local constituye un asunto asociado a dinámicas propiamente locales cuya gestión supone en muchos casos intermediación y proximidad geográfica. Por esta razón, las alcaldías locales han desarrollado una gestión relacionada con el diseño, construcción y mantenimiento de malla vial local, del espacio público y peatonal y de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua, al punto que el 50% de las actuales líneas de inversión se concentra en este campo de acción.

Adicionalmente, con el fin de cumplir los principios de conectividad y accesibilidad necesarios para lograr la integralidad en el Sistema de Movilidad, es fundamental que los Alcaldes Locales los cuales vienen desarrollando la intervención de la malla vial local concurren igualmente en el diseño, construcción y conservación de la malla vial intermedia, lo cual comprende el espacio público y peatonal, los puentes vehiculares y peatonales en la escala intermedia incluyendo los que se ubiquen sobre cuerpos de agua.

Frente a esta temática conviene señalar que la construcción y el mantenimiento de puentes peatonales y/o vehiculares sobre cuerpos de agua en la escala local ya es ejercida con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, a través de la Directiva 005 de 2016, por medio de la cual se adoptaron los Lineamientos de política para las Líneas de Inversión Local 2017-2020", en el cual se precisó que *"todos los sectores administrativos, de acuerdo a su experticia y competencia, deberán generar los lineamientos técnicos específicos para que los Alcaldes y Alcaldesas Locales puedan realizar las inversiones que concurren con las competencias del sector"*²⁹.

Por lo tanto, resulta pertinente mencionar que puede darse el caso que, debido a las condiciones particulares de los proyectos de infraestructura las Localidades requieran complementar sus esfuerzos en coordinación con el Sector Movilidad.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría cabeza del Sector Movilidad debe prestar asesoría y asistencia técnica suministrando a las Alcaldías Locales los criterios técnicos y legales de formulación y viabilización de proyectos, en concordancia con las líneas de inversión y el artículo 21 del Decreto Distrital No. 101 de 2010.

²⁹ Secretaría Distrital de Planeación (2016), Lineamientos De Política Para Las Líneas De Inversión Local. Página 11. Disponible en: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documento_lineas_inversion.pdf



En este contexto la gestión relativa a construcción de malla vial local e intermedia debe desarrollarse en el marco de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad a los que se ha hecho referencia en esta Exposición de Motivos.

De conformidad con el marco legal citado, la Secretaría de Movilidad profirió el documento de Líneas de inversión local del Sector Movilidad, para la ejecución de obras en la infraestructura de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público del Distrito mediante los Oficios SDM- DTI- 4954-2017 y SDM- DAL- 43303 – 2017³⁰. En el numeral 3.2 de este documento, definió los criterios de elegibilidad y viabilidad para la línea de inversión local “Malla vial, espacio público y peatonal”, respecto del concepto “Construcción y/ o mantenimiento de puentes peatonales y/ o vehiculares sobre cuerpos de agua (de escala intermedia o local, urbana y / o rural)”, en cuya descripción establece como finalidad, permitir la continuidad de la movilidad de los usuarios, y la eliminación de conflictos entre trayectorias sobre malla vial urbana intermedia o local y la red vial rural.

Debido a lo anterior, en cualquier caso, la precisión del alcance y contenido de las funciones, atribuciones, bienes y servicios dentro de esta competencia debe precisarse en el marco de las líneas de inversión y los criterios de elegibilidad y viabilidad que emita el sector correspondiente. Así los asuntos que, siendo de escala local o intermedia, tengan una especial complejidad técnica y supongan la intervención especializada de entidades del sector central de la administración, podrán contar con el apoyo por parte del sector Movilidad con el fin de garantizar una complementariedad en la gestión local entre los sectores de la Administración Distrital y las alcaldías locales.

Por otra parte, esta competencia establece el marco normativo en virtud del cual los alcaldes locales podrán coordinar con las entidades del sector movilidad la intervención en malla vial intermedia y arterial. Este aspecto de la referida competencia busca garantizar la coordinación interinstitucional entre el Sector Movilidad y las Alcaldías Locales en materia de intervención en malla vial de escala intermedia y arterial, con el fin de que los Fondos de Desarrollo Local contribuyan en el mantenimiento del buen estado de estas vías de conformidad con las directrices del sector Movilidad para tal fin.

En este sentido, y de conformidad con la medición realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU en relación con la Malla Vial Urbana de Bogotá con corte al 30 de junio de 2018 la ciudad cuenta con 3.213,4 KM carril de malla vial intermedia y 2.691,5 KM carril de malla vial arterial. En relación con la referida medición en cuanto al estado de la malla vial arterial evidencia que el 65% se encuentra en buen estado; el 28% en estado regular y 7% en mal estado; mientras que en la malla vial arterial el 60% se encuentra en buen estado; el 31% en estado regular y 9% en mal estado³¹.

Por lo tanto, con el fin de continuar y contribuir con los índices de buen estado de la malla vial intermedia y arterial y reducir los Kilómetros carril en mal y regular estado, se considera oportuno a través de coordinación interinstitucional con el Sector Movilidad, la participación de las Alcaldías Locales en los proyectos de infraestructura que contribuyan a mejorar las condiciones de la malla vial intermedia y arterial sin transporte masivo.

30 Secretaría Distrital de Movilidad (2017). Líneas de inversión. Sector Movilidad. Disponible en: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/criterios_sector_movilidad.pdf

³¹ IDU. Estado de la Malla Vial - 2018 - I. Disponible en: <https://www.idu.gov.co/page/siipviales/innovacion/portafolio>



- **Construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo**

Dentro del Sistema Distrital de Parques, las categorías de parques vecinales y de bolsillo ocupan un lugar mayoritario y preeminente, asociado de manera directa y cotidiana a la vida comunitaria local y vecinal. Más del 95% de los parques de la ciudad son, en efecto, vecinales y de bolsillo. Se trata de un campo de acción consistente con los criterios de escala local y proximidad geográfica.

Adicionalmente, las alcaldías locales han desarrollado de manera habitual las gestiones de construcción, mantenimiento y dotación de estos espacios públicos, en el marco de las sucesivas líneas de inversión. Esta experticia técnica acumulada presenta también consistencia con el criterio de capacidad institucional ya que el nivel de complejidad de esta actividad es bajo. Se destaca que la incorporación del mecanismo de los acuerdos marco de precios por parte de la administración distrital y la adopción de éste por parte de las localidades introduce grandes ventajas y facilidades para el desarrollo de esta competencia en cabeza de las localidades. Lo anterior, porque estas últimas podrán hacer uso progresivo de este instrumento a fin de lograr agilidad, estándares mínimos de calidad, y menor costo.

No obstante, la precisión del alcance y contenido de las funciones, atribuciones, bienes y servicios dentro de esta competencia será el resultado del análisis técnico a realizarse por la administración distrital, el cual hará se podrá materializar en la reglamentación sobre la materia que adelante el Alcalde Mayor, en ejercicio de la potestad establecida en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Por lo mismo, asuntos en este frente que, aun teniendo atributos de escala local y que al mismo tiempo revisten especial complejidad técnica, haciendo necesaria la intervención especializada de entidades del sector central de la administración, pueden requerir que la responsabilidad deba recaer en el Sector Cultura, Recreación y Deporte. En los casos en que la complejidad técnica e institucional sea menor la responsabilidad podrá ser de las autoridades locales. No obstante, lo anterior, el ejercicio de esta competencia y sus correspondientes funciones bienes y servicios, deben sujetarse a las directrices del Sector Cultura, Recreación y Deporte, así como a los parámetros del Sistema Distrital de Parques y del Sistema de espacio público construido (subsistema de parques).

- **Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.**

Las mujeres en Bogotá continúan enfrentando situaciones, tanto en el ámbito distrital como local que limitan el reconocimiento y goce efectivo de sus derechos. En este contexto se crea la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género como una herramienta que posibilita el avance en la materialización de los derechos de las mujeres.

La materialización de estos derechos debe abordarse desde un enfoque de género, lo que implica hacer visibles y explícitas las desigualdades e inequidades que se configuran en las relaciones sociales, en especial aquellas que se establecen entre hombres y mujeres, configuradas y afianzadas culturalmente por el sistema sexo-género; y desde un enfoque diferencial, el cual parte de

reconocer la diversidad de las mujeres para así adoptar medidas específicas según sus particulares características partiendo del reconocimiento y respeto por las diferencias.

En este contexto, si bien las problemáticas y oportunidades propias de las mujeres pueden tener características comunes en el orden Distrital e incluso Nacional, estas tienen en el ámbito local manifestaciones diferenciadas, lo que exige de la administración asumir un enfoque territorial de respuesta a las dinámicas propias de cada localidad, mediante un gobierno de proximidad, que plantee acciones en la planeación e inversión local para generar una respuesta integral y multidimensional acorde al territorio y la diversidad de mujeres que lo habitan.

Frente a esta temática la Administración Distrital ha avanzado en búsqueda de una mayor integración de las organizaciones de mujeres, de las ciudadanas y de las lideresas al diseño, ejecución y control de las Políticas Públicas en el Distrito Capital y sus localidades (Decreto Distrital No. 403 de 2007), para lo cual se profirió la Circular 018 de septiembre 27 de 2016, a través de la cual la Secretaría Distrital de Gobierno dictó lineamientos para la inclusión y desarrollo de acciones conducentes a la promoción y garantía de los derechos de las mujeres en la ejecución de los proyectos de inversión local.

Este ejercicio se realizará desde el desarrollo de actividades y adquisición de bienes y servicios, no obstante, la precisión del alcance y contenido de las funciones y atribuciones se profundizará en los criterios de elegibilidad y viabilidad, en coordinación y de acuerdo con las directrices del Sector Mujer, como orientador técnico competente.

Por lo tanto, esta competencia tendrá como objeto realizar acciones orientadas a la garantía de derechos de las mujeres en las localidades y de transversalizar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en los proyectos de inversión de los Fondos de Desarrollo Local de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 584 de 2015.

- **Promoción de la seguridad y convivencia ciudadanas en los componentes locales**

La gestión de la seguridad y la convivencia ciudadanas, desarrollada en el marco de las directrices del sector Seguridad, Convivencia y Justicia, supone un conjunto de responsabilidades, instancias y procesos de naturaleza local, cuya expresión material se produce en muchos casos en un ámbito geográfico que no excede las fronteras de una localidad o, en su defecto, que las integra. Estos asuntos incluyen, por ejemplo, los previstos en las actuales líneas de inversión (dotación con recursos tecnológicos para la seguridad; promoción de la convivencia ciudadana), aunque no necesariamente deberían limitarse a ellos. Lo fundamental al establecer esta competencia es posibilitar que los componentes locales de la gestión distrital en materia de seguridad y convivencia ciudadanas queden debidamente incorporados al marco general de competencias de las autoridades locales, de modo tal que resulte posible articular la gestión distrital con las particularidades locales y vecinales.

La precisión del alcance y contenido de las funciones, atribuciones, bienes y servicios dentro de esta competencia, al igual que en los otros casos, debe precisarse en las líneas de inversión y los criterios de elegibilidad y viabilidad. Los asuntos de escala local que presenten una mayor complejidad

técnica y que, por tanto, supongan la intervención especializada de entidades del sector central de la administración, podrán dejarse en manos del sector Seguridad, Convivencia y Justicia. En los casos en que la complejidad técnica e institucional sea menor la responsabilidad será de las autoridades locales. Asimismo, cuando se presenten economías de escala en asuntos tales como la dotación de recursos tecnológicos la gestión deberá estar en cabeza del sector, particularmente para asegurar que su implementación efectiva contribuye al logro de objetivos de seguridad distritales.

- **Gestión ambiental en los componentes locales**

La gestión ambiental que se desarrolla en el marco del Sistema Ambiental del Distrito Capital (SIAC) y las directrices del sector Ambiente suponen un conjunto de responsabilidades, instancias y procesos de naturaleza local, cuya expresión material se produce en muchos casos en un ámbito geográfico que no excede las fronteras de una localidad o, en su defecto, que las integra. Estos asuntos incluyen, por ejemplo, los previstos en las actuales líneas de inversión (intervención física en renaturalización, eco-urbanismo, arborización, coberturas vegetales, muros verdes, paisajismo y jardinería; asesoría técnica agropecuaria, asistencia en tecnologías ambientales sostenibles y temas de productividad rural; apoyo a emprendimientos productivos rurales). Lo fundamental al establecer esta competencia es posibilitar que las responsabilidades de naturaleza local y los componentes locales de la gestión ambiental distrital queden debidamente incorporados al marco general de competencias de las autoridades locales.

Se anota una vez más que la precisión del alcance y contenido de las funciones, atribuciones, bienes y servicios dentro de esta competencia debe precisarse en las líneas de inversión y los criterios de elegibilidad y viabilidad. En consecuencia, asuntos que siendo de escala local pero que, por su especial complejidad técnica, suponen la intervención especializada de entidades del sector central de la administración, eventualmente podrán quedar bajo la responsabilidad central del sector Ambiente. En los casos en que la complejidad técnica e institucional sea menor la responsabilidad, estará a cargo de las autoridades locales.

- **Atención y prevención de riesgos de desastres naturales en los componentes locales**

La gestión que se desarrolla en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC) y las directrices del sector Ambiente suponen un conjunto de responsabilidades, instancias y procesos de naturaleza local, cuya expresión material se produce en muchos casos en un ámbito geográfico específico que no excede las fronteras de una localidad. Estos asuntos incluyen, por ejemplo, los previstos en las actuales líneas de inversión (obras de intervención de puntos críticos identificados con problemas de inundación, deslizamiento y remoción en masa). Lo fundamental al establecer esta competencia es posibilitar que las responsabilidades de naturaleza local y los componentes locales de la gestión del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático queden debidamente incorporados al marco general de competencias de las autoridades locales.

Como en los anteriores casos, la precisión del alcance y contenido de las funciones, atribuciones, bienes y servicios dentro de esta competencia debe precisarse en las líneas de inversión y los criterios de elegibilidad y viabilidad. Lo correspondiente es aplicable en cuanto a los asuntos de

escala local que, por su naturaleza revisten especial complejidad técnica y suponen la intervención especializada de entidades del sector central de la administración, caso en el cual la responsabilidad podrá establecerse en cabeza del sector Ambiente. En los casos en que la complejidad técnica e institucional sea menor la responsabilidad deberá ser de las autoridades locales sin perjuicio de los principios de complementariedad y concurrencia, particularmente ante eventos que materialicen riesgos.

Adicionalmente, esta competencia haya sustento jurídico en el Acuerdo 546 de 2013, por medio del cual se crea el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, el Decreto Distrital 172 de 2014, por el cual se crean los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, así mismo lo contemplado en el artículo 25 del citado decreto en relación con las funciones asignadas a los Alcaldes Locales en esta temática.

- **Fomento de la participación ciudadana en los componentes locales**

La participación ciudadana es consustancial a un gobierno de proximidad, estructurado con escala local y vecinal. La cercanía de los ciudadanos a las temáticas e instancias locales contribuye al carácter incidente que deben tener los procesos y dinámicas de participación.

Sin perjuicio de los procesos de alcance interlocal, distrital o, incluso regional o nacional, hay un conjunto de asuntos propios de los intereses cotidianos de orden vecinal que son propiamente locales y que requieren una gestión de proximidad que conviene realizar en instancias intralocales. En esta perspectiva, la gestión que se desarrolla en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y las directrices del sector Gobierno requiere una serie acciones de orden local que no deben remitirse al ámbito más amplio y transversal de la participación asociada a la gobernanza distrital en su conjunto.

No obstante, como se ha advertido, la precisión del alcance y contenido de las funciones, atribuciones, bienes y servicios dentro de esta competencia también debe precisarse en las líneas de inversión y los criterios de elegibilidad y viabilidad. Es de anotar como particularidad de esta competencia que las definiciones en cuanto a mecanismos y derechos son de carácter nacional, y que por tanto corresponde a todos los niveles e instancias de gobierno, incluidas las localidades, fomentar y estimular a través de sus diferentes acciones el cumplimiento de los principios y la aplicación de los mecanismos de participación aplicables, según sea el caso. Dado que los mismos, en lo aplicable a las localidades, no revisten especial complejidad técnica e institucional la responsabilidad de su fomento claramente puede recaer en las Alcaldías Locales. Lo anterior sin perjuicio de la vinculación de las entidades distritales especializadas bajo los principios de complementariedad y concurrencia que pudieran ser aplicables.

- **Inspección, vigilancia y control**

En materia de inspección, vigilancia y control (IVC), el marco normativo generado por el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia establece unas responsabilidades, procesos y procedimientos reglados a los cuales se deben sujetar las autoridades distritales y, por supuesto, las

locales. Las reglas de este campo de acción están, entonces, determinadas nacionalmente y el correspondiente arreglo institucional del Distrito Capital debe adecuarse a las mismas.

Sin embargo, el ámbito jurisdiccional en esta materia está determinado por la división territorial distrital en localidades y las gestiones de IVC tienen, por tanto, una expresión material propiamente local. Esto exige que el campo de acción correspondiente a estas gestiones deba contemplarse dentro del marco general de competencias de las autoridades locales. Existe, además, en este caso consistencia con los distintos criterios aludidos.

No obstante, se advierte de nuevo que la precisión del alcance y contenido de las funciones, atribuciones, bienes y servicios dentro de esta competencia será objeto de reglamentación. De manera particular, debe tenerse en cuenta la distribución de responsabilidades prevista en el marco normativo nacional para decantar aquellos asuntos de los que debería ocuparse el sector Gobierno como autoridad central en materia de control policivo y aquellos que requieren la participación directa de las alcaldías locales, por ejemplo, los relativos al funcionamiento operativo en esta materia.

- **Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores Salud, Integración Social, Educación y Mujeres, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.**

Como se mencionó anteriormente, conviene que la delimitación de competencias sea clara y precisa, sin que esto implique una limitación de la gestión pública local, especialmente si se tiene en cuenta la vocación de permanencia del marco de competencias. Por tal motivo, se plantea una competencia referida a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social y Educación, y Mujeres con el fin de que las Alcaldías Locales puedan concurrir con los respectivos sectores en el desarrollo de estas iniciativas en el nivel local.

Así las cosas, las cuatro primeras competencias deben tener carácter prevalente: i) Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local; ii) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales; iii) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, espacio público y peatonal local e intermedio, y puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo; iv) Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. Las siete competencias restantes deben tener carácter complementario en cuanto a competencias compartidas en el marco de la gestión integral de la Administración Distrital.

Un aspecto importante que recalcar es que, este ejercicio de asignación y delimitación de competencias y funciones debe hacerse de manera complementaria con la continuidad del esquema de líneas de inversión, en tanto instrumento de planeación que contribuye a articular los ámbitos local y distrital. Esto resulta especialmente relevante en tanto el Alcalde Mayor es el representante y ordenador del gasto de los Fondos de Desarrollo Local.

Asimismo, deben armonizarse las funciones actuales de las Juntas Administradoras Locales, y alcaldes locales, para circunscribirlas al reparto de competencias propuesto, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal fin. En este contexto, el presente Acuerdo tiene por objeto otorgarles competencias a los alcaldes locales del Distrito Capital con el fin de promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.

Conforme se ha indicado, el propósito de esta distribución de competencias consiste en que las localidades del Distrito Capital avancen hacia verdaderos gobiernos de cercanía, de escala vecinal, efectivamente asociados a los asuntos propios de sus territorios, para lo cual se considera el concepto de *“componente local”*, previsto en el proyecto de acuerdo. Ello hace necesario introducir los ajustes propuestos a la configuración actual del esquema de gestión local explicitando cuáles son los asuntos propios de sus territorios y qué campos de acción son esencialmente locales, en una perspectiva de gobiernos de cercanía. De esta forma, las autoridades locales se concentrarán y especializarán en campos de acción debidamente delimitados. En consecuencia, un gobierno de cercanía acota la definición de competencia a aquellos aspectos que puedan relacionarse con una escala relativamente manejable de *“comunidad vecinal”*.

En síntesis, el proyecto de acuerdo propone avanzar hacia gobiernos de cercanía que mejoren el modelo de gestión local, con base en los mencionados criterios de alcance local, proximidad geográfica y especialidad técnica.

En este contexto, el presente acuerdo tiene por objeto otorgarles competencias a las autoridades locales del Distrito Capital con el fin de promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.

3. Gestión local

Recogiendo lo que en su oportunidad el artículo 92 del Decreto Ley 1421 de 1993 establecía en el sentido que el Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y ordenador del gasto y facultado para delegar parte o todas de estas funciones en los Alcaldes Locales, el Acuerdo introduce esta regulación para señalar que el Alcalde Mayor podrá delegar en los Alcaldes Locales la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los FDL y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local vigente y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial.

En este contexto, el proyecto de Acuerdo busca promover el fortalecimiento institucional progresivo de las Alcaldías Locales y el establecimiento de un modelo de gestión territorial eficiente, eficaz y transparente de administración distrital, que permita mejorar el desempeño de las dependencias sectoriales y de las Alcaldías Locales en la ejecución de sus funciones y recursos a partir del Plan de Desarrollo Distrital, los Planes de Desarrollo Local, y el Plan de Ordenamiento Territorial, conforme se ha señalado.

Para este fin, el proyecto de Acuerdo prevé reglas sobre el patrimonio de las Alcaldías Locales, precisando su misión y funciones e indicando que la Alcaldía Local es una dependencia de la

Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales.

En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines atribuidos por las normas vigentes al Distrito Capital en su condición de entidad territorial.

En cuanto a las funciones de las Alcaldías Locales, la propuesta de acuerdo las organiza en misionales, administrativas y de coordinación entre niveles o sectores de la administración, con el objeto de articular la actuación distrital y local en el territorio. Para ello, la Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con las secretarías sectoriales, adelantó una validación de las propuestas de revisión de competencias y funciones locales a fin de contemplar los ajustes y contingencias correspondientes previas a su adopción.

La regulación propuesta, en consecuencia, se halla dirigida a promover el fortalecimiento institucional progresivo de las Alcaldías Locales y el establecimiento de un modelo de gestión territorial eficiente, eficaz, y transparente de administración distrital que permita mejorar el desempeño de las dependencias sectoriales y de las alcaldías locales en la ejecución de sus funciones y recursos a partir del Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo Local.

De igual manera, el proyecto de Acuerdo prevé que en lo relativo a la representación y defensa judicial de los Fondos Desarrollo Local, estará a cargo de la administración distrital, conforme lo determine el Alcalde Mayor.

4. Impacto Fiscal

En relación con el impacto a nivel fiscal que pueda generar el presente proyecto de acuerdo, es importante señalar que el mismo no pretende crear un nuevo marco de funciones o competencias a las alcaldías locales, toda vez que su objeto está orientado a la organización y funcionamiento de las Localidades, por lo cual no se requeriría la destinación de recursos adicionales a los ya fijados por la Administración en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, adoptado mediante el Acuerdo 645 de 2016 y el Marco Fiscal de Mediano y Largo plazo aprobado para la vigencia correspondiente. En este sentido la implementación del citado proyecto de acuerdo no generará repercusiones fiscales e impacto presupuestal sobre las finanzas del Distrito Capital.

Cordialmente,

RAÚL JOSE BUITRAGO ARIAS
Alcalde Mayor (E.)

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Víctor Mosquera/ Jeison Andrés Plazas.

Revisó: Mauricio Ortiz Coronado.

Aprobó: Iván Casas Ruiz- Subsecretario de Gestión Local-Secretaría Distrital de Gobierno.
Mauricio Barón Granados – Director Jurídico- Secretaría Distrital de Gobierno.



PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 12 y el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Título 1

Gobierno y administración locales

Artículo 1. Definición. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital son divisiones de carácter administrativo, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.

Artículo 2. Gobierno y administración. Cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo, a la autoridad del Alcalde Mayor de Bogotá D. C., de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Título 2

Competencias

Artículo 3. Ejercicio de competencias. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.

Parágrafo. En la asignación de competencias a las autoridades locales se considerará el componente local, esto es que la distribución de competencias se efectúa acorde con variables de cercanía, de escala vecinal, alcance local, proximidad geográfica, capacidad de incidencia, tiempo de respuesta, capacidad instalada, operativa y de control y especialidad técnica efectivamente asociadas a los asuntos propios de sus territorios. De esta forma, las autoridades locales se especializarán en aquellos aspectos que puedan relacionarse con una escala de comunidad vecinal.

Artículo 4. Principios. Las autoridades locales ejercerán sus competencias en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, con arreglo a las disposiciones del artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 y atendiendo los principios constitucionales y legales de la función administrativa.

Artículo 5. Competencias de los Alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

- 1) Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
- 2) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
- 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.
- 4) Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.
- 5) Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.
- 6) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.
- 7) Orientar la gestión ambiental.
- 8) Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.
- 9) Fomentar la participación ciudadana.
- 10) Coordinar la inspección, vigilancia y control.
- 11) Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores Salud, Integración Social, Educación y Mujeres, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

Parágrafo. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo”.

Título 3 Gestión local

Capítulo 1 Alcaldía Local

Artículo 6. Misión de la Alcaldía Local. La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Artículo 7. Funciones de la Alcaldía Local. Son funciones de la Alcaldía Local:

A. Misionales.

- 1) Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.
- 2) Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.
- 3) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.
- 4) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.
- 5) Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva Localidad.

B. Administrativas.

- 1) Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes

C. De coordinación entre niveles.

- 1) Adelantar los procesos de apoyo a los Alcaldes Locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito Capital en la localidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo.
- 2) Asegurar la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales.

Capítulo 2
Fondos de Desarrollo Local

Artículo 8. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Artículo 9. Patrimonio. Son recursos de cada Fondo:



- 1) Las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 se asignen a la localidad.
- 2) Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.
- 3) Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los alcaldes locales.
- 4) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
- 5) El valor de las multas y sanciones económicas que, en ejercicio de sus atribuciones, impongan los alcaldes locales, diferentes a las previstas en el Código Nacional de Policía y
- 6) Los demás conceptos que, por mandato normativo, se asignen al Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 10. Contribución a la eficiencia. Las empresas de servicios públicos podrán reconocer participaciones y beneficios a los fondos de desarrollo local por razón de las acciones de las respectivas juntas administradoras y de los alcaldes locales que contribuyan a la disminución de pérdidas y fraudes.

Las normas que con base en esta disposición se dicten podrán ser aplicables a las informaciones que suministren las autoridades de los municipios en los que las empresas del Distrito presten los servicios a su cargo. Las participaciones que se reconozcan se girarán a los correspondientes municipios o fondos de desarrollo local, según el caso.

Artículo 11. Representación legal y reglamento. El Alcalde Mayor de Bogotá D. C. será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.

La vigilancia de la gestión fiscal de los Fondos de Desarrollo Local corresponde a la Contraloría Distrital.

Artículo 12. Celebración de contratos. Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del interventor que para cada caso se contrate con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 13. Cofinanciación. Las entidades distritales y las Alcaldías Locales podrán formular programas de cofinanciación para el cumplimiento de las metas distritales y locales contenidas en el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Planes de Desarrollo Local, dentro del ámbito de sus competencias.

Título 4 Disposiciones Finales

Artículo 14. Representación y defensa judicial. La representación y defensa judicial de los Fondos Desarrollo Local estará a cargo de la administración distrital, conforme lo determine el Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial en el Acuerdo Distrital 6 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2019.

PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DENOMINA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.”

“La única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres que, en un mundo sin la amenaza de la agresión, puedan disfrutar de seguridad económica y social...”

Apartes de la Declaración del Palacio de St. James. Londres 1941

POR EL CUAL SE DENOMINA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esperanza de preservar “a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”³² ha sido un propósito de la humanidad desde la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. En un mundo globalizado como en el que actualmente vivimos, los conflictos mundiales son un asunto que nos compete ciudadanos del mundo y la solidaridad internacional un imperativo para las sociedades y los estados.

Es por ello que cualquier esfuerzo que se haga desde cualquier latitud en aras de mantener el equilibrio mundial es loable y necesario; reconocer de otras culturas sus aportes y valorarlas es sin duda la más grande contribución que se puede hacer a la paz mundial.

Como se expondrá en los acápite subsiguientes, el pueblo palestino ha hecho una presencia histórica en nuestro país desde tiempos de la colonia, y sus aportes a la economía y la cultura han sido invaluable, grandes líderes de opinión, dirigentes políticos e importantes empresarios son descendientes de inmigrantes palestinos.

Así mismo las relaciones exteriores, desde 1996 Colombia abrió las puertas a las Misión Especial de Palestina en la ciudad de Bogotá y desde ese entonces los lazos se han fortalecido constituyendo un marco internacional de apoyo mutuo que ha proporcionado tanto a Palestinos como a colombianos un espacio de fraternidad y diversidad étnica, abriendo espacios de cooperación internacional.

La poesía, la danza, la literatura, la gastronomía y hasta las típicas costumbres familiares han estado presentes en los centenares de hijos de Colombia con padres y raíces árabes en esta ciudad,

³² *Apartes del preámbulo de la carta de las Naciones Unidas suscrita el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*

por lo cual se les debe un espacio de reconocimiento a aquellos que hicieron patria fuera de su patria y formalizando un espíritu de lucha no solo por un bienestar propio, sino por el de una colectividad la cual vieron como su segundo hogar.

En el marco de las consideraciones expuestas, encuentro razonable hacer un reconocimiento al pueblo no solo palestino si no al árabe, y que mejor lugar que la calle 86 entre carrera 7 y carrera 11, una zona de influencia árabe, donde se respira cultura, academia e historia de la ciudad.

2. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo, propone reconocer los aportes de los emigrantes palestinos y sus descendientes directos, al desarrollo económico, social y cultural de Bogotá y del país. Dicho reconocimiento, se concreta en la designación con el nombre de Avenida Estado de Palestina, a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El proyecto de acuerdo ha sido presentado en las siguientes oportunidades ante el Cabildo Distrital:

NUMERO DEL PROYECTO	PONENTES	SENTIDO DE LA PONENCIA
PROYECTO DE ACUERDO NO 130 DE 2018.	RICARDO CORREA PEDRO SANTIESTEBAN	PONECIAS POSITIVAS
PROYECTO DE ACUERDO NO 147 DE 2018.	ARMANDO GUTIERREZ NELLY PATRICIA MOSQUERA	PONECIAS POSITIVAS
PROYECTO DE ACUERDO NO 227 DE 2018	ALVARO ARGOTE JUAN FELIPE GRILLO	PONENCIAS POSITIVAS
PROYECTO DE ACUERDO NO 326 DE 2018	RICARDO CORREA JORGE TORRES	SE RETIRO EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES DE RENDIR PONENCIA
PROYECTO DE ACUERDO NO 118 DE 2019	NO FUE SORTEADO	

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

4.1. Constitución Política

Artículo 70: “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana,

Artículo 72 *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Y que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por lo tanto, la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Título III De los Habitantes y del Territorio

Capítulo 3 De los extranjeros.

Artículo 100.

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley.

4.2. Leyes

Ley 397 de 1997.” Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

Artículo 1°;.....*El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.....*

Artículo 2° *“Las funciones y los servicios del estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*

Artículo 4° *“...El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispanicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...”

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 32. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

5. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*

[...]

Parágrafo 2°. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.*

Las mencionadas disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993¹⁸.

4.3. Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO. - 2o. Régimen aplicable. *El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

4.4. Normas Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 13.

1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Artículo 12.

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*

2. *Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*
3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*
4. *Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.*

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios de 1990.

Parte III Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Artículo 31.

1. *Los Estados parte velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus países de origen.*
2. *Los Estados parte podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.*

Parte VI Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

Artículo 64.

1. *Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados parte interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.*
2. *A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.*

Los instrumentos internacionales citados anteriormente han sido ratificados por Colombia, y por lo tanto se encuentran integrados al bloque constitucionalidad, con arreglo a lo estipulado por el artículo 93 de la Constitución Política.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

5.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La ola migratoria parece, haberse iniciado en la década de 1880, tuvo quizá su pico durante los tres primeros decenios de este siglo y decayó después de 1930, aunque sirios, libaneses y palestinos siguieron desde entonces estableciéndose en Colombia. Dada la poca información existente, es

imposible saber con exactitud cuántos árabes han inmigrado al país. Se ha estimado que, durante el período de mayor movimiento (1880-1930), una cifra entre los 5.000 y 10.000 podría ser confiable, siendo los palestinos un componente importante. Cualquiera que sea la cifra, no hay duda de que, al lado tal vez de los españoles, los árabes constituyen el grupo más numeroso de inmigrantes en Colombia desde la independencia.

Quienes dejaban su tierra natal en el Medio Oriente para establecerse en Colombia, lo hacían motivados por una variedad de razones: económicas, políticas y religiosas.

La selección de Colombia como destino obedecía en ocasiones al azar y, una vez iniciado el proceso, a las débiles informaciones que sobre el país comenzaban a recibir quienes ya tenían familiares o amigos con alguna experiencia en la aventura migratoria.

La mayor parte de los inmigrantes árabes que llegaron al país entraron por puerto Colombia, y en menor medida por Cartagena, Santa Marta y Buenaventura, su ubicación geográfica muestra cómo se prefirió la costa Caribe. Eso explica en parte los recorridos que siguieron los procesos de asentamiento y configuración de comunidades árabes, especialmente palestinas, hasta su llegada a Bogotá.

En cuanto a Barranquilla se hace notar algo especial, para 1890 era la segunda más importante del país, centro comercial e industrial de alto crecimiento, lo cual fue atractivo para los inmigrantes especialmente palestinos. A finales del siglo XIX era la ciudad colombiana con mayor número de extranjeros entre cubanos americanos, holandeses, italianos, ingleses, venezolanos, sirios, libaneses y palestinos.

El fenómeno de la inmigración árabe en Colombia está lejos de ser exclusivo de la costa atlántica. Los inmigrantes árabes –especialmente palestinos-, y en números significativos, se establecieron también en otras ciudades como Ocaña, al igual que en muchas otras poblaciones del país distintas de las del litoral atlántico: Ibagué, Girardot, Honda, Tunja, Villavicencio, Pereira, Soatá, Neiva, Buga, Chaparral. Después de Barranquilla y Cartagena. Bogotá sobresalía, al lado de Cali, entre las ciudades con el mayor número de representantes de habla árabe en Colombia en 1945.

La maleta llena de mercancías muy pronto le dio paso al almacén. Tanto en sus actividades de buhoneros como de mercaderes establecidos, los árabes se destacaron entre las principales “ruedas del comercio” colombiano que exploraban hasta los más recónditos mercados de la geografía nacional. Un mapa que localizara las redes comerciales de los árabes destacaría su presencia no sólo en los puertos de la principal arteria del país de la época, el río Magdalena, sino también en otras rutas de menor importancia, como el Atrato o el San Jorge, así como en los emergentes centros comerciales de la frontera llanera. En todos los casos, los árabes, especialmente los palestinos, comerciaban con una variedad enorme de productos, muchas veces construyendo el comercio de las regiones.

Aunque el comercio tendía a ser la actividad que predominaba entre los inmigrantes árabes recién llegados a Colombia, hay que advertir que desde muy temprano se destacaron también en casi todos los campos de la economía.

Para citar ejemplos encontramos:

- Almacén Félix Chamié de Damasco, Siria, quien se estableció en Ocaña desde 1906
- Almacén N.N. Sagra, fundado en Ocaña en 1907 por los socios Nure y Nadim de Palestina.
- Aljure & Cta. fundada en Girardot por David Aljure, José Laruff y Haabel L. Saal en 1914
- El Negocio de Saich, palestino, y los hermanos Suz, palestinos, quienes formaron la Sociedad Saich, Saz y Compañía, en 1915.
- En la Calle 11 números 248 y 250 funcionó por muchos años el almacén S Helo & Co. en Bogotá fundado por Salomón J. Helo
- En Bogotá se establece el negocio Jorge E. Nassar y hermanos, especializado en telas de importación.

De igual manera, los aportes palestinos a Bogotá son innumerables. Es fácil recordar el restaurante Ramses, centro de reunión de congresistas, ministros y la élite política bogotana del centro. Al igual que se puede repasar al restaurante Khalifa –que a la postre reemplazaría al Ramses- y que acompañó por décadas a los bogotanos de los alrededores del Chicó y el Nogal.

La comunicación y el entretenimiento también tuvieron un impulso fundamental gracias a la migración palestina hacia Bogotá. Los aportes al cine, así como la gran obra social que Cine Colombia y el componente palestino de esta firma representada en Munir Falah, han hecho a la capital y al país entero, merecen que se destaque una labor que ronda casi el siglo de vigencia. Adicionalmente figuras como Yamit Amat o Hassan Nasar, nos dejan ver los aportes palestinos a la comunicación nacional.

De la mano de la comunicación, las artes y el entretenimiento, otras familias palestinas se han hecho notar con destacados aportes. Es así como apellidos Tarud o Abuchaibe se suman a nombres como Alí Humar, de amplia recordación en nuestra sociedad.

En la política y la seguridad, los palestinos también estuvieron presentes. A la familia Suz Pastrana se le han sumado apellidos palestinos como Mustafá, Muvidi, Cure o Ibrahim, característicos de familias que han ayudado desde hace décadas a conformar las instituciones políticas colombianas.

En ámbitos como la seguridad, resulta fundamental recordar a Farouk y Nazim Yanine, los hijos de un ilustre palestino que combatió junto a Lawrence de Arabia y marchó junto a él desde Medina hasta Damasco. Farouk Yanine, General del Ejército Nacional y quien fue Comandante de las Fuerzas Militares en 1990 y su hermano Nazim Yanine, quien ofreció su arduo trabajo en pro de la seguridad de los bogotanos cuando fue comandante de la Policía Metropolitana entre Febrero de 1989 y diciembre de 1990. De igual manera el apellido palestino Halabi engalanó la historia del Ejército Nacional de Colombia e hizo grandes aportes a la paz, siendo uno de los militares protagonistas en el terreno de la recordada operación Jaque.

Ahora bien, vale la pena destacar que las profundas y productivas relaciones con Palestina no se limitan solo a lo social, sino que tienen un capítulo político muy interesante. En cuanto al establecimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y Palestina, se puede indicar que la

ventana al éxito con el Estado Palestino fue la Cumbre de los países NOAL de 1995 que tuvo lugar en Cartagena. La Cumbre en general dejó un balance positivo.

El recibimiento del presidente de la OLP YASSER ARAFAT, quien ingresó al país y participó de la cumbre como Jefe de Estado de Palestina fue uno de los logros más significativos, junto con la invitación oficial por parte del presidente Arafat a Samper para visitar suelo Palestino. Este momento fue un paso para estrechar relaciones entre ambos países y mostrar un apoyo hacia su independencia.

La visita del gobierno colombiano a Palestina *“fue un objetivo completamente político de respaldo a la Autoridad Palestina, de respaldo al objetivo del pueblo palestino de lograr su autonomía económica-política y su reconocimiento internacional, al igual que temas como salud y cooperación económica”* (P. García, comunicación personal, 6 de Agosto de 2015).

De igual forma, se hizo énfasis también en temas relacionados con el sector de las flores y el entrenamiento de policías en contra del narcotráfico.

Por otro lado, en el año 1996 Colombia obtuvo el mayor logro de las relaciones bilaterales con Palestina, la instauración y apertura oficial de la Misión Especial de Palestina en la ciudad de Bogotá. Esta misión, según Pío García, es un medio de tener a un representante de la autoridad Palestina dentro de nuestro cuerpo diplomático y de ellos tener una política más completa hacia América latina, para conducir asuntos de interés mutuo de una forma muy rápida y muy eficiente (P. García, comunicación personal, 6 de agosto de 2015). Además, la Misión entra hacer un espacio de intercambio cultural con otros países extendiendo las relaciones a nivel mundial.

Para el 2 de mayo de este mismo año, se realizó un comunicado oficial por parte del Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Camilo Reyes a Faruk Kadumi Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en el cual se ofició el posicionamiento del Embajador representante Sabri Ateyeh, acontecimiento que permitió la representación de los palestinos en el país.

Desde este primer embajador se ha dado la siguiente continuidad:

Primer Embajador: S.E. EL DOCTOR SABRI ATEYEH.

Beneplácito 18 de Junio de 1996

Presento credenciales al presidente ERNESTO SAMPER PIZANO en agosto de 1996.

Terminó funciones en mayo de 2000

Segundo Embajador: S.E. EL SEÑOR IBRAHIM ALZEBEN

Beneplácito 12 de Mayo de 2000

Copia de estilo al presidente ANDRES PASTRANA el 6 de Julio de 2000

Terminó funciones en septiembre de 2005

Tercer Embajador: S.E. EL SEÑOR IMAD NABIL JADA'A



Beneplácito 18 de Octubre de 2005

Copia de estilo al presidente ALVARO URIBE el 8 de Febrero de 2006

Terminó funciones en mayo de 2013

Cuarto Embajador: S.E. EL SEÑOR RAOUF N.A ALMALKI

Beneplácito 5 de Noviembre de 2013

Copia credenciales 27 de mayo de 2014

Un punto clave de las relaciones exteriores entre Colombia y Palestina ha sido el fortalecimiento de estas en materia de apoyo internacional. Un claro ejemplo de este dio partida el 14 de Noviembre de 1996, cuando la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, María Emma Mejía realizó una invitación al Jefe del Departamento Político de la OLP, FARUK KADUMI, para asistir a la reunión de expertos de ciencia y tecnología en Cartagena, complementado el 15 de octubre de 1997, donde la canciller anunció la decisión del Gobierno de Colombia de presentar la candidatura a la comisión de derechos humanos de Naciones Unidas. Lo que pretendió esto, es evidenciar que Colombia busca un apoyo recíproco con Palestina, solicitando de cierto modo un soporte para la delegación de esta solicitud.

Otro aspecto a resaltar fue la acreditación del Embajador de Colombia en Egipto, Jaime Girón Duarte, concurrente ante la Autoridad Nacional Palestina, con residencia en el Cairo, entre 1996 y 2002. Desde entonces, la Embajada Colombiana en El Cairo ha mantenido su concurrencia frente al Gobierno Palestino.

Una acción relevante que muestra la importancia de tener en Colombia la Misión Especial Palestina, fue la Comunicación por parte de Mario Acevedo Trujillo (sub director de D.A.S), quien notificó la asignación del código de ingreso (579) mediante el reconocimiento a los palestinos que transitan por territorio colombiano, este procedimiento empezó a tener vigencia en Marzo de 1998. El reconocimiento de los palestinos es una demostración de hermandad y apoyo de Colombia al territorio palestino, al igual que establecer una relación cultural.

Posteriormente vale la pena destacar que durante la presidencia de Andrés Pastrana, varias delegaciones palestinas visitaron el país para atender asuntos relacionados con superación de pobreza, derechos humanos, asuntos humanitarios y promoción cultural.

Durante el gobierno del Presidente Uribe se dieron repetidas visitas del Canciller Palestino, S.E Riad Al Malki, quien fue recibido con el más alto protocolo por parte del Jefe de Estado Colombiano.

Ya en la administración del Presidente Santos, dos hechos de significativa relevancia ocurrieron para afianzar las relaciones entre Colombia y Palestina. En primer lugar, la visita del Presidente Palestino Mahmoud Abbas a Bogotá en 2011, visita que fue atendida por el Presidente Santos y donde Colombia manifestó su disposición a aportar un grano de arena, como facilitador para re lanzar el proceso de paz entre Israel y Palestina.

Adicionalmente en 2014, el gobierno colombiano, atendiendo al clamor del pueblo colombiano, colombo palestino y palestino, decidió ajustar el status diplomático de la representación palestina,

pasando de ser Misión Especial a Misión Diplomática propiamente dicha, estatus que se mantiene hasta la fecha.

En igual sentido, es necesario destacar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre del Gobierno Nacional el 3 de agosto de 2018, reconoció a Palestina como un Estado libre, independiente y soberano, decisión que fue ratificada por el presidente de la República de Colombia Iván Duque Escobar el 3 de septiembre de 2018.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, 3 de agosto de 2018

Estimado Canciller,

Me permito informarle que en nombre del Gobierno de Colombia el Presidente Juan Manuel Santos ha decidido reconocer a Palestina como un Estado libre, independiente y soberano.

Colombia no ha sido ajena al conflicto entre Israel y Palestina. Hemos demostrado nuestro invariable interés desde hace 70 años. En Naciones Unidas hemos apoyado las resoluciones que tratan sobre la Cuestión Palestina.

Somos conscientes de las dificultades y sufrimientos que ha enfrentado la población palestina. También reconocemos que para la construcción gradual de su Estado la unidad de la nación palestina es un imperativo y esperamos que las condiciones internas sigan dándose para superar los desafíos que se presentan en el camino.

Consideramos que, para poner fin a este conflicto la negociación directa es la mejor manera para llegar a una solución duradera y justa que le permita a ambos pueblos y Estados convivir de manera pacífica. Así como el pueblo palestino tiene derecho a constituir un Estado independiente, Israel tiene derecho a vivir en paz al lado de sus vecinos.

A su Excelencia Señor
RIAD MALKI
Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina
Ramala

Scanned by CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Colombia considera que es necesario redoblar los esfuerzos de paz para el Medio Oriente y en particular para el largo conflicto entre Israel y Palestina.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.


MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

5.2. FUNDAMENTOS DEL NOMBRE A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 “ESTADO DE PALESTINA”

Los fundamentos sobre los cuales se soporta el presente Proyecto de Acuerdo son simples e inician con el reconocimiento de la migración palestina a Colombia, la cual inició a fines del siglo XIX y permitió construir lazos entre la sociedad colombiana especialmente de la costa caribe con un pueblo milenario, con una riqueza cultural invaluable y dispuestos a compartirla con los colombianos.

Es posible, por lo tanto, catalogar de completamente positiva la interacción de casi siglo y medio entre palestinos y colombianos, destacando significativos aportes políticos, económicos y sociales materializados en Ministros, Consejeros Presidenciales, Generales de la República, Embajadores, Congresistas, Periodistas, Actores, Directores de Cine, Músicos, Artistas, Científicos, Académicos y otras personalidades de origen palestino.

Así las cosas, la realización de actos administrativos donde la sociedad colombiana muestre su aprecio y gratitud por siglo y medio de positiva interacción y aportes, son sin duda manifestaciones adecuadas y que cumplen el fin de construir puentes entre civilizaciones.

En segundo lugar, desde hace 22 años existen lazos diplomáticos entre el gobierno de Colombia y el Gobierno de Palestina, así como una larga tradición de amistad que se ha visto reflejada en el apoyo colombiano a la sociedad palestina. Estas relaciones diplomáticas han facilitado contactos del más alto nivel entre los dos gobiernos y han abierto las puertas a la cooperación Sur- Sur, así como al acercamiento de regiones colombianas con regiones palestinas mediante acuerdos de hermanamiento.

Justamente en tercer lugar, Palestina tiene un lugar muy cercano a Bogotá, mediante el hermanamiento entre RAMALLAH (capital administrativa de Palestina) y el DISTRITO CAPITAL, firmado el 01 de octubre de 2015, el cual se encuentra vigente y tiene una duración ilimitada; este Acuerdo de hermanamiento propone diferentes áreas de cooperación entre las que se destacan: relaciones sociales, culturales, educativas, económicas, deportivas, turísticas, de intercambio de experiencias administrativas, gestión regional y riesgos, así como relaciones de formación e intercambio en temas administrativos, tecnológicos, investigación y desarrollo. Adicionalmente, se cuentan con mecanismos de participación de las comunidades, acercamiento cultural, social y turístico, entre otros.

En cuarto lugar, vale la pena destacar que la Organización para las Naciones Unidas, permanentemente ha insistido en la validez del principio de autodeterminación del pueblo palestino, lo cual ha llevado al reconocimiento de su propio Estado el día 29 de Noviembre de 2012, mediante Resolución 67/19 de la Asamblea General, así como la membresía estatal de Palestina en múltiples organismos de la ONU, así como en instancias fundamentales del sistema internacional como la Corte Penal Internacional.

5.3. RAZONES DEL PROYECTO

En el marco de la hermandad entre el pueblo colombiano –en particular el bogotano- y el pueblo palestino, es fundamental dar a conocer y difundir ese espíritu nacional palestino que, de cierta forma y al pasar de los años está posicionado en el país, tanto por la inmigración que se vino formando desde los indicios de la independencia, como por los estrechos lazos políticos, culturales, económicos y sociales que se han construido.

Es claro, el alcance cultural de la ciudad de Bogotá y que a medida que pasan los años se fundamenta como la ciudad cuna de la cultura latinoamericana por contener un gran volumen de asentamientos culturales y minorías étnicas no solo del mismo territorio colombiano si no por las grandes influencias que han dejado las inmigraciones a lo largo del tiempo.

5.4. ALCANCE DEL PROYECTO

Con la adopción del Proyecto de Acuerdo se promueve la visibilización de los palestinos y sus descendientes, así como sus valiosos aportes al país, y al Distrito Capital. Ellos, junto con la colonia árabe en general, conforman la colonia más representativa presente en Colombia, en tanto reúnen

aproximadamente cuarenta mil personas en casi todas las ciudades colombianas, sumadas a los más de quinientos mil árabes, a cuyo progreso se han integrado como ciudadanos activos.

La difusión del proyecto o más bien del nombre estará a cargo de la Misión Diplomática de Palestina en conjunto con la Secretaría Distrital de Cultura, dando información sobre el Estado de Palestina a través de una insignia o placa en la calle para información pública

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente acuerdo con fundamento en las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 1421 de 1993. “Estatuto Orgánico de Bogotá”

ARTÍCULO 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

(...).

13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

(...).

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo

Cordialmente,

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

CESAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

YEFER VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá



PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ

Concejal de Bogotá

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

Concejal de Bogotá

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá

JORGE DURAN SILVA

Concejal de Bogotá

JUAN CARLOS FLOREZ ARCILA

Concejal de Bogotá

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ

Concejal de Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA

Concejal de Bogotá

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO

Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE DENOMINA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTA D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012.

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Bogotá vive una amplia colonia de personas nacidas en Palestina, y de descendientes directos de naturales de dicho país, que han aportado mucho al desarrollo económico, social y cultural de la capital de la República, y que merecen el reconocimiento y la gratitud de los bogotanos,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dese a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11, el nombre de Avenida Estado de Palestina.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, llevar a efecto el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá a los ___ del mes de _____ del año 2019.